



FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

**GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS  
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS**

**INFORME DE AUDITORÍA A PROCESO DE CONTRATACIÓN  
Nº 04/2024/DEP/GSP**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 01-2021 DEL PROYECTO  
“CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE GRACIAS,  
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA”**

**PRACTICADA AL  
PODER JUDICIAL**

**FINANCIADO CON FONDOS NACIONALES**

**PERÍODO COMPRENDIDO  
DEL 02 DE MARZO AL 12 DE AGOSTO DEL 2021**

**AGOSTO DEL 2024**

## TABLA DE CONTENIDO

	SIGLAS Y/O ABREVIATURAS UTILIZADAS	3
	RESUMEN EJECUTIVO	4
I	MOTIVO DEL INFORME	5
II	LEGISLACIÓN APLICABLE	5
III	OBJETIVOS	5
IV	MONTO DEL CONTRATO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5
V	ALCANCE	6
VI	ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD	6
VII	DESCRIPCIÓN DE HECHOS	6
VIII	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	11
IX	CONCLUSIONES	18
	ANEXOS	20

**SIGLAS Y/O ABREVIATURAS UTILIZADAS**

<b>TSC</b>	Tribunal Superior de Cuentas
<b>DAP</b>	Dirección de Auditoría de Proyectos
<b>DSP</b>	Departamento de Seguimiento de Proyectos
<b>CSJ</b>	Corte Suprema de Justicia
<b>ULPJ</b>	Unidad de Licitaciones del Poder Judicial
<b>DAPJ</b>	Dirección Administrativa del Poder Judicial
<b>PCSJ</b>	Presidencia Corte Suprema de Justicia
<b>DOFPJ</b>	Departamento de Obras Físicas Poder Judicial
<b>ONCAE</b>	Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras
<b>INCAH</b>	Ingenieros Calona de Honduras, S. de R.L. de C.V.
<b>INDET</b>	Ingeniería para el Desarrollo Terrestre, S. de R.L.
<b>DICONSET</b>	Diseño Construcción y Servicios Técnicos, S.A. de C.V.

Folio 4

## RESUMEN EJECUTIVO

### A. Antecedentes de la Entidad Auditada

La Constitución de la República emitida el 11 de enero de 1982 mediante Decreto N° 131, al referirse al Poder Judicial establece que la potestad de impartir justicia emana del pueblo y se imparte gratuitamente en nombre del Estado; siendo la Corte Suprema de Justicia el máximo órgano jurisdiccional con asiento en la capital de la República y con jurisdicción en todo el territorio, integrada por 15 Magistrados propietarios e igual número de suplentes todos nombrados por el soberano Congreso Nacional, Cortes de Apelaciones, los Juzgados y demás dependencias que señale la Ley, únicamente sometidos a la Constitución y las leyes. Los tribunales dependientes de la Corte Suprema de Justicia son: nueve (9) Cortes de Apelaciones, sesenta y seis (66) Juzgados de primera instancia y trescientos veinticinco (325) Juzgados de Paz.

### B. Naturaleza de la Auditoría al Proceso de Contratación

La auditoría se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 de la Constitución de la República, los Artículos: 3, 4, 5 numeral 5; 42 numeral 2; 46, 79 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 3, 5, 6, 33 numeral 2 y 141 de su Reglamento y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

### C. Resultados de la Auditoría al Proceso de Contratación

1. Los miembros que conformaron la Comisión Evaluadora no participaron en la revisión técnica y económica de las ofertas.
2. El Departamento de Obras Físicas no tenía la competencia para solicitar la subsanación técnica y requirieron información que no estaba señalada en las Bases de Licitación.
3. La Corrección aritmética detectada durante la evaluación de las ofertas, no fue notificada.
4. Empresa oferente debió ser declarada inadmisibles previo a la evaluación de las ofertas por no estar precalificada.

El presente informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones. Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar su cumplimiento.

**Basado en el párrafo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, deben presentar en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este informe, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por este Tribunal o le harán los ajustes que correspondan.**

Folio 5

## I. MOTIVO DEL INFORME

La Gerencia de Supervisión de Proyectos a través del Departamento de Evaluación de Proyectos, cumpliendo con uno de sus objetivos, auditó el desarrollo del proceso de contratación de la Licitación Pública Nacional N° 01-2021 del proyecto denominado “*CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE GRACIAS, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA*”, a fin de verificar que el procedimiento se llevó a cabo de acuerdo a lo establecido en las Bases de la Licitación aprobadas, Ley de Contratación del Estado, su Reglamento, demás leyes aplicables y en cumplimiento de la Orden de Trabajo N° 01/2024/DSP/DAP de fecha 26 de febrero de 2024.

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución de la República Artículo 222.
- Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas Artículos 3, 4, 5 numeral 5, 42 numeral 2; 46, 79 y 103.
- Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas Artículos 2, 3, 5, 6, 33 numeral 2, 86 y 141.
- Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República año 2021.
- Ley de Administración Pública.
- Ley de Procedimiento Administrativo.
- Ley de Contratación del Estado.
- Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
- Bases de la Licitación Pública Nacional N° 01-2021.

## III. OBJETIVOS

1. Examinar que el proceso de contratación y adjudicación, esté de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación, las Disposiciones Legales y Reglamentarias vigentes.
2. Verificar la correcta aplicación de las operaciones administrativas desarrolladas durante el proceso de licitación.
3. Comprobar que la adjudicación se haya hecho al oferente que haya cumplido con todos los requerimientos legales, técnicos, económicos y reglamentarios, establecidos en las Bases de Licitación.

## IV. MONTO DEL CONTRATO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Monto del Contrato	Fuente de Financiamiento
L 53,826,785.85	Fondos Nacionales

Folio 6

## V. ALCANCE

El examen efectuado comprendió la verificación de los documentos referentes al proceso de contratación de la Licitación Pública Nacional N° 01-2021 del proyecto denominado “Construcción del Edificio Judicial de la Ciudad de Gracias, Departamento de Lempira”, desde la aprobación de las Bases de Licitación el 02 de marzo del 2021, hasta la formalización del contrato respectivo en fecha 12 de agosto del 2021.

## VI. ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

La Constitución de la República emitida el 11 de enero de 1982 mediante Decreto N° 131, establece que la potestad del Poder Judicial es impartir justicia, emana del pueblo y se imparte gratuitamente en nombre del Estado; siendo la Corte Suprema de Justicia el máximo órgano jurisdiccional con asiento en la capital de la república y con jurisdicción en todo el territorio, integrada por 15 Magistrados propietarios e igual número de suplentes todos nombrados por el soberano Congreso Nacional, Cortes de Apelaciones, los Juzgados y demás dependencias que señale la Ley, únicamente sometidos a la Constitución y las leyes. La Corte Suprema de Justicia cumplirá sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus magistrados.

El Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera, teniendo una asignación no menor al 3% anual de los ingresos corrientes, en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. Los tribunales dependientes de la Corte Suprema de Justicia son: nueve (9) Cortes de Apelaciones, sesenta y seis (66) Juzgados de primera instancia y trescientos veinticinco (325) Juzgados de Paz.

## VII. DESCRIPCIÓN DE HECHOS

Se constató que a través de auto de fecha 08 de enero de 2021, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia autorizó a la Dirección Administrativa para que diera inicio al proceso de Licitación Pública, procediendo la Unidad de Licitaciones a elaborar el Pliego de Condiciones remitido a través de oficio N° 131-ULPJ-2021 de fecha 10 de febrero del 2021, a la Dirección de Asesoría Jurídica quien emitió el Dictamen Legal de Revisión de Bases en fecha 12 de febrero del 2021 y concluyó que las bases se encontraban en apego a las normativas legales vigentes, que contaba con la disponibilidad presupuestaria para llevar a cabo el proceso y recomendó que las Bases continuaran el trámite correspondiente; para efecto de la auditoría se verificó que fue elaborado conforme a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado .

Se observó que la invitación a presentar ofertas se publicó en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 10 de marzo del 2021 (ver anexo N° 1), en los diarios La Tribuna el día 15 de marzo y La Prensa el 16 de marzo respectivamente, la recepción y apertura de ofertas estaba programada para el día 23 de abril, ampliando el plazo para el 03 de mayo, en el mismo lugar y a la misma hora, notificado a través de Adendum N° 1 en el diario La Tribuna el jueves 22 de abril y La Prensa el viernes 23 de abril del año 2021.

## Folio 7

El nombramiento de la Comisión de Evaluación fue por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia en fecha 05 de mayo del 2021, en virtud de la solicitud que realizó el Jefe de la Unidad de Licitaciones mediante oficio N° 343-ULPJ-2021 de fecha 03 de mayo del 2021; observando que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Contratación del Estado, estuvo integrada por cinco (05) miembros quienes tenían bajo su responsabilidad emitir la recomendación de adjudicación, como se detalla a continuación:

**TABLA N° 1 COMISIÓN DE EVALUACIÓN**

N°	UNIDAD REPRESENTADA	CARÁCTER DE COMPARECENCIA
1	Presidencia	Coordinadora
2	Dirección de Asesoría Jurídica	Miembro
3	Unidad de Licitaciones	Miembro
4	Departamento de Obras Físicas	Miembro
5	Dirección Administrativa	Miembro

Se verificó que la recepción y apertura de las ofertas se llevó a cabo en fecha 3 de mayo del 2021 a las 2:00 p.m., fecha y hora máxima previamente señalada y de acuerdo a lo descrito en el Acta de Recepción y Apertura de Ofertas (ver anexo N° 2) se recibieron cinco (05) ofertas, de las cuales a la Constructora Kosmox S. de R.L., le fue devuelta debidamente sellada ya que era de obligatorio cumplimiento cargarse en la plataforma HonduCompras 2.0, conforme al artículo 98 del Decreto Legislativo 182-2020 que contiene el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal 2021 (ver anexo N° 3), tal y como lo señaló en la invitación a licitar.

Verificando también que las Garantías de Mantenimiento de Oferta presentadas cumplieron con lo solicitado en el numeral 3.17.1 de las Bases de la Licitación en lo referente al monto equivalente al dos (2%) por ciento del valor ofertado y una vigencia mínima de ciento setenta (170) días calendario, revisadas por la Comisión de Evaluación las que se ajustaron al tipo de garantía admisible y remitidas por el Jefe de la Unidad de Licitaciones a la Dirección Administrativa para su debida custodia con Oficio N° 357-ULPJ-2021 de fecha 7 de mayo del 2021, quedando como se detallan a continuación:

**TABLA N° 2 MONTO DE OFERTA Y GARANTÍA DE MANTENIMIENTO**

EMPRESAS OFERENTES	MONTO DE LA OFERTA (Lempiras)	DATOS DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA			
		N° de Garantía/ Fianza	Monto (Lempiras)	Entidad Emisora	Vigencia
Ingenieros Calona de Honduras, S. de R.L. de C.V. (INCAH)	54,580,908.83	Fl-1048976-41665-0	1,300,000.00	Seguros Lafise, S.A.	03 mayo del 2021 hasta el 31 octubre 2021

EMPRESAS OFERENTES	MONTO DE LA OFERTA (Lempiras)	DATOS DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA			
		N° de Garantía/ Fianza	Monto (Lempiras)	Entidad Emisora	Vigencia
Banegas Hill y Asociados Ingenieros, S. de R.L. de C.V.	51,507,738.96	191/2021	1,060,000.00	Banco de Occidente, S.A.	03 mayo del 2021 hasta el 20 octubre 2021
Ingeniería para el Desarrollo Terrestre, S. de R.L. (INDET)	53,826,785.85	FIAN-1001008748	1,200,000.00	Interamericana de Seguros	03 mayo del 2021 hasta el 30 octubre 2021
Diseño Construcción y Servicios Técnicos S.A. de C.V. (DICONSET)	59,548,883.33	210169	1,300,000.00	Seguros del País S.A.	03 mayo del 2021 hasta el 10 de noviembre de 2021

Se comprobó que en fecha 30 de julio del 2021, la Comisión Evaluadora emitió el Informe de Revisión, Análisis y Recomendación, donde los análisis legal, técnico, económico y la subsanación, sirvieron de respaldo para acreditar la evaluación de las ofertas y recomendación correspondiente, observando lo siguiente:

**Análisis Legal:** Para efecto de la auditoría se verificó que la empresa adjudicada Ingeniería para el Desarrollo Terrestre (INDET) S. de R.L., cumplió con los requisitos señalados en las Bases de Licitación en el numeral 3.14 Documentos Legales del Oferente y la subsanación establecida en el numeral 3.15 Defectos u Omisiones Subsanales que le solicitaron mediante oficio N° 525-ULPJ-2021 en fecha 18 de junio de 2021, la que fue cargada en tiempo y forma el 25 de junio de 2021, a la plataforma HonduCompras 2.0.

Se observó que con oficio N° 599-ULPJ-2021 de fecha 21 de junio del 2021, la Unidad de Licitaciones solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica que procediera a revisar y elaborar el Dictamen de Evaluación Legal de las Ofertas, el que fue remitido con oficio N° 229-2021-DAJ-PJ en fecha 29 de junio de 2021, y sirvió de respaldo para emitir el informe final y concluyó lo siguiente: “Por tanto esta Dirección de Asesoría Legal recomienda que las Empresas que cumplieron con toda la documentación legal requerida en el documento base de la licitación Pública Nacional No 01-2021 denominado **“Construcción del Edificio Judicial de la Ciudad de Gracias, Departamento de Lempira”** son: Constructoras ) Ingenieros Calona de Honduras, S. de R.L de C.V., (INCAH), 2) Banegas Hill y Asociados Ingenieros, S de R.L de C.V., 3) Ingeniería de Desarrollo Terrestre, S de R.L (INDET)., 4) Diseño Construcción y Servicios Técnicos, S.A de C.V., (DICONSET). POR LO TANTO SE TOMEN EN CUENTA para la Evaluación Técnica y posterior Evaluación Económica, por haber cumplido con los requerimientos de orden legal contenidos

## Folio 9

en el numeral 3.15 de las Bases de Licitación Pública No 01-2021 denominado “**Construcción del Edificio Judicial de la Ciudad de Gracias, Departamento de Lempira**”, así como los consignados en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.”<sup>1</sup>

**Evaluación Técnica:** Para efecto de la auditoría se verificó que la empresa adjudicataria Ingeniería para el Desarrollo Terrestre (INDET) S. de R.L., cumplió con lo solicitado en los numerales 3.20 Procedimiento de Análisis y Evaluación de Ofertas, 3.21 Criterios de Evaluación Técnica y la subsanación establecida en el numeral 3.15 Defectos u Omisiones Subsanables de las Bases de la Licitación.

Las ofertas originales fueron remitidas al Departamento de Obras Físicas por el Jefe de la Unidad de Licitaciones con Oficio No. 371-ULPJ-2021 de fecha 10 de mayo del 2021, para revisión y evaluación del cumplimiento de las especificaciones técnicas señaladas en el Pliego de Condiciones y el 17 de junio del 2021, envió notas con las observaciones realizadas de la revisión técnica para la subsanación respectiva; las que según Oficio No. 601-ULPJ-2021 de fecha 29 de junio del 2021 de la Unidad de Licitaciones, fueron cargadas a la plataforma HONDUCOMPRAS 2.0. en tiempo y forma.

El informe técnico de fecha 20 de julio de 2021, fue remitido por el Departamento de Obras Físicas a la Unidad de Licitaciones y concluyó que: “Habiendo revisado y evaluado las ofertas, documentación técnica y además de aplicar la metodología de evaluación indicada en los numerales 3.20 PROCEDIMIENTO DE ANALISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OFFERTAS Y 3.21 CRITERIOS DE EVALUACIÓN TECNICA de las Bases del Proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01-2021 “CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE GRACIAS, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA”** se encontró lo siguiente:

- Se recomienda que las ofertas presentadas por las Empresas: 1) **Banegas Hill & Asociados Ingenieros S. de R.L.**, 2) **Ingeniería para el Desarrollo Terrestre (INDET) S. de R.L.**, 3) **Ingenieros Calona de Honduras (INCAH) S. de R.L.**, y 4) **Diseño, Construcción y Servicios Técnicos (DICONSET) S. A. de C.V.** se tomen en cuenta para la evaluación económica, por haber **CUMPLIDO** con todos los requerimientos de orden técnico contenidos en el documento base de este proceso.”<sup>2</sup>

**Análisis Económico:** Se constató que la empresa adjudicataria Ingeniería para el Desarrollo Terrestre (INDET) S. de R.L. , cumplió con el numeral 3.18 Precios de las Ofertas de las Bases de Licitación, donde los precios unitarios ofertados para cada actividad desglosada en los diferentes conceptos constituyó el monto total de la oferta que compone la obra y de la sumatoria no hubo errores aritméticos y el informe: “**CONCLUYE** que la oferta económica, que resulta más conveniente a los intereses del Poder Judicial, por ajustarse al cumplimiento de los requisitos legales y técnicos y ser la oferta de precio más bajo es la oferta presentada por el oferente: **1) Ingeniería para el Desarrollo Terrestre (INDET) S. de R.L.;**

---

<sup>1</sup> Copia literal del Dictamen Legal de fecha 29 de junio del 2021

<sup>2</sup> Tomado del informe técnico de fecha 20 de julio del 2021

Folio 10

Con un monto de Cincuenta y Tres Millones Ochocientos Veintiséis Mil Setecientos Ochenta y Cinco Lempiras con Ochenta y Cinco Centavos (L.53,826,785.85); incluido el 15% del Impuesto Sobre Ventas.”<sup>3</sup>

El Informe de Revisión, Análisis y Recomendación (ver anexo N° 4) realizado por la Comisión Evaluadora y verificado para efectos de la auditoría, en el Análisis Económico describe que la empresa Banegas Hill y Asociados Ingenieros S. de R.L. de C.V., no cumple ya que dicha empresa constructora no se encontraba debidamente precalificada con el Poder Judicial al momento que se giró la invitación a licitar, aunque era la oferta de precio más bajo no cumplió con el requisito de estar precalificada, como se solicitó desde que se giró la invitación a licitar y verificado para efecto de la auditoría.

En consecuencia, la oferta que cumplió con todos los requisitos de orden legal, técnico y económico previamente establecidos en el Documento de Licitación, es la Empresa Ingeniería para el Desarrollo Terrestre (INDET) S. de R. L., como se describe en el mismo informe que: **“RECOMIENDA:** Al Honorable Magistrado Presidente del Poder Judicial, **ADJUDICAR** el presente proceso de **Licitación Pública N° 01-2021 “CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE GRACIAS, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA”**; a la Empresa: **1) Ingeniería para el Desarrollo Terrestre (INDET) S. de R.L.**, quien habiendo cumplido con todos los requerimientos contenidos en el pliego de condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; mismo que está debidamente precalificado con el Poder Judicial, según Acuerdo N° PCSJ-19-2018, se compromete a realizar la obra por un monto de **Cincuenta y Tres Millones Ochocientos Veintiséis Mil Setecientos Ochenta y Cinco Lempiras con Ochenta y Cinco Centavos (L.53,826,785.85), incluido el 15% del Impuesto Sobre Ventas;** para lo cual existe una disponibilidad presupuestaria aprobada por la administración para este proceso de conformidad al Oficio DPPF-DCYM-027-2021 de fecha 08 de enero de 2021, la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.”<sup>4</sup>

Por lo que, a solicitud del Magistrado Presidente con Memorando PCSJ No. 476-21 de fecha 30 de julio del 2021, la Asesora Legal emitió dictamen el 04 de agosto del 2021, en relación al informe de Revisión, Análisis y Recomendación de la Licitación Pública, el cual dictamina que es procedente la recomendación expuesta por la Comisión de Evaluación en su Informe Final.

Mediante Acuerdo N° PCSJ-34-2021, de fecha 05 de agosto de 2021, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia decidió: **“UNICO.** Adjudicar el presente proceso de Licitación Pública N° 01-2021 **“CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE GRACIAS, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA”** a la Empresa **INGENIERÍA PARA EL DESARROLLO TERRESTRE (INDET) S. DE R.**, quien habiendo cumplido con todos los requerimientos contenidos en el Pliego de Condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; misma que está debidamente precalificada con el Poder Judicial según Acuerdo N° PCSJ-19-2018, se compromete a realizar la obra por un monto de **CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL**

<sup>3</sup> Tomado del Informe de Revisión, Análisis y Recomendación de fecha 30 de julio de 2021

<sup>4</sup> Copia literal de la recomendación contenida en el informe de fecha 30 de julio de 2021

Folio 11

**SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L.53,826,785.85)**, cantidad que incluye el 15% en concepto del Impuesto Sobre Ventas; para lo cual existe una disponibilidad presupuestaria, según Oficio DPPF-DCYM-027-2021, de fecha 08 de enero de 2021, emitida por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.- **NOTIFÍQUESE.**<sup>5</sup>

La cual fue notificada por el Jefe de la Unidad de Licitaciones a la empresa adjudicataria Ingeniería para el Desarrollo Terrestre S. de R., L. (INDET), en fecha 06 de agosto del 2021 a través de Oficio N°: 812-ULPJ-2021 (ver anexo N° 5) y el contrato fue firmado en fecha 12 de agosto del 2021 (ver anexo N° 6), por un monto de Cincuenta y Tres Millones Ochocientos Veintiséis Mil Setecientos Ochenta y Cinco Lempiras con Ochenta y Cinco Centavos (L.53,826,785.85) incluido el 15% del Impuesto Sobre Ventas, entre el Presidente de la Corte Suprema de Justicia en su condición de Representante Legal del Poder Judicial y el Gerente General de la empresa constructora Ingeniería para el Desarrollo Terrestre S. de R., L. (INDET), en su condición de contratista; el cual fue elaborado conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

## VIII. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

### 1. LOS MIEMBROS QUE CONFORMARON LA COMISIÓN EVALUADORA NO PARTICIPARON EN LA REVISIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LAS OFERTAS

La evaluación técnica de las ofertas concluyó con el dictamen correspondiente, elaborado por dos miembros del departamento de Obras Físicas, el ingeniero estructural no lo firmó y era quien estaba nombrado para formar parte de la Comisión Evaluadora, no así el ingeniero eléctrico que evaluó y firmó el dictamen, sin embargo, no se encontró su asignación para esta tarea. No consta que se haya nombrado una sub-comisión técnica para evaluar las propuestas, observando que los miembros que conformaron la comisión evaluadora no participaron en dicha revisión.

La evaluación económica que consistió en la verificación de cantidades de obra y precios unitarios, no cuenta con la firma de los responsables de la revisión. Sin embargo, se observó que las distintas evaluaciones legal, técnica y económica, no la realizaron en conjunto los miembros de la Comisión Evaluadora, previo a la recomendación de adjudicación.

**Incumpliendo lo establecido en la Ley de Contratación del Estado Artículo 33.-**Comisión de Evaluación. Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente.

---

<sup>5</sup> Copia literal Acuerdo N° PCSJ-34-2021

**Folio 12**

No podrá participar en esta Comisión, quien tenga un conflicto de intereses que haga presumir que su evaluación no será objetiva e imparcial; quien se encontrare en esta situación podrá ser recusado por cualquier interesado.

**Reglamento de la Ley de Contratación del Estado Artículo 125.** “Comisión de Evaluación. El análisis y evaluación de las ofertas será hecho por una Comisión Evaluadora integrada por tres (3) o (5) cinco funcionarios designados por el titular del órgano responsable de la contratación quien la presidirá, y los demás que se designen observando la Ley, el presente Reglamento y el pliego de condiciones...”

Para los fines de la evaluación preliminar podrá integrarse una Sub – comisión conformada por personal calificado observando lo previsto en el artículo 53 párrafo tercero de este Reglamento; también podrá requerirse dictámenes o informes técnicos o especializados, si resultare necesario, los cuales se emitirán dentro del plazo de validez de las ofertas; con este fin podrán crearse comités técnicos asesores. En ningún caso se exigirán requisitos no previstos en las normas y documentos a que se refiere el párrafo primero...”

**Mediante Oficio Presidencia No.0563/TSC/2024 (ver anexo N° 7) de fecha 19 de abril del 2024, se solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, recibiendo respuesta a través de Oficio No. 447DAPJ-2024 (ver anexo N° 8) de fecha 4 de junio del 2024, firmado por la Directora Administrativa del Poder Judicial de Honduras/Enlace PJ-TSC, respondiendo textualmente lo siguiente:**

“Referente a la Firma del Dictamen Elaborado por el Departamento de Obras Físicas, este solo fue firmado por la Ingeniera Electricista y no por el Ingeniero Estructural por un error involuntario, pero ambos realizaron dicha revisión, como parte del procedimiento establecido por la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial, donde se contempló que, para la evaluación de los procesos de Obra Pública, de acuerdo a la dimensión del mismo se requiere que sea evaluada por el Departamento de Obras Físicas por el grado de tecnicismo que requiere, como ser: cantidad de actividades: Cantidad de actividades a ejecutarse y fichas de costos unitarios para la formulación del presupuesto.”<sup>6</sup>

Respuesta revisión económica: “Como parte del procedimiento establecido por la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial, se ha contemplado que, para la evaluación de los procesos de obras públicas, de acuerdo a la dimensión del mismo se requiere que sea evaluado en el Departamento de Obras Físicas, por el grado de tecnicismo que requiere, como ser: cantidad de actividades a ejecutarse y fichas de costos unitarios para la formulación de presupuesto, sobre lo cual, nunca habíamos recibido observación al respecto.”<sup>7</sup>

**Comentario del Auditor:**

Con todo lo expuesto anteriormente, se confirma el hecho en virtud que la Comisión Evaluadora no participó en la evaluación técnica y económica de las ofertas, de acuerdo a la respuesta recibida expresando

---

<sup>6</sup> Respuesta respecto a la revisión técnica

<sup>7</sup> Respuesta respecto a la revisión económica

**Folio 13**

que como parte del procedimiento establecido por la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial, contemplaron que para la evaluación de los procesos de Obra Pública, por la dimensión del mismo se requiere que sean evaluados técnica y económicamente por el Departamento de Obras Físicas y que por un error involuntario omitieron la firma de uno de los miembros que participó en la evaluación técnica y económicas de las ofertas. Por lo que la Comisión Evaluadora en conjunto debió evaluar las ofertas como un todo y no por componentes y para la recomendación de adjudicación pudieron nombrar una subcomisión o requerir dictámenes o informes técnicos especializados de evaluación.

Al realizar el análisis y evaluación de las ofertas por separado antes de formular la recomendación de adjudicación, podría ocasionar que el informe final de evaluación carezca del reflejo del cumplimiento sustancial de los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones por haber evaluado las ofertas de forma aislada en sus diferentes etapas.

**Recomendación No. 1 Al Jefe de la Unidad de Licitaciones**

El análisis y evaluación de las ofertas en sus diferentes etapas: legal, técnico y económico, se realice de manera conjunta por los miembros que integran dicha delegación, y de requerirse opiniones calificadas o especializadas nombrar subcomisiones o crear comités técnicos asesores de acuerdo a lo señalado en el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado y artículo 125 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

**2. EL DEPARTAMENTO DE OBRAS FÍSICAS NO TENÍA LA COMPETENCIA PARA SOLICITAR LA SUBSANACIÓN TÉCNICA Y REQUIRIERON INFORMACIÓN QUE NO ESTABA SEÑALADA EN LAS BASES DE LICITACIÓN**

La subsanación técnica fue solicitada por los ingenieros del Departamento de Obras Físicas (ver anexo N° 9) que realizaron la revisión de los aspectos técnicos de las ofertas y no tenían la competencia para solicitar la misma, así mismo, solicitaron subsanación de aspectos técnicos que no estaban señalados en las Bases de Licitación como ser: Nota de Compromiso firmada, fichas del resto de actividades (cuando lo solicitado para efecto de presentación de la oferta era el 75% de las fichas) y total de cotizaciones.

**Incumpliendo lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado Artículo 125.**

“Comisión de Evaluación. El análisis y evaluación de las ofertas será hecho por una Comisión Evaluadora integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios designados por el titular del órgano responsable de la contratación quien la presidirá, y los demás que se designen observando la Ley, el presente Reglamento y el pliego de condiciones...”

Para los fines de la evaluación preliminar podrá integrarse una Sub – comisión conformada por personal calificado observando lo previsto en el artículo 53 párrafo tercero de este Reglamento; también podrá requerirse dictámenes o informes técnicos o especializados, si resultare necesario, los cuales se emitirán

**Folio 14**

dentro del plazo de validez de las ofertas; con este fin podrán crearse comités técnicos asesores. En ningún caso se exigirán requisitos no previstos en las normas y documentos a que se refiere el párrafo primero...”

**Artículo 127. Solicitud de aclaraciones.** “A solicitud de la Comisión Evaluadora el órgano responsable de la contratación podrá, antes de resolver sobre la adjudicación, pedir aclaraciones a cualquier proponente sobre aspectos de su oferta, sin que por esta vía se permita modificar sus aspectos sustanciales, o violentar el principio de igualdad de trato a los oferentes. Las solicitudes de aclaración y sus respuestas se harán por escrito y serán agregadas al expediente...”

**Artículo 132. Defectos u omisiones subsanables.** “Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5, párrafo segundo y 50 de la Ley...”

f) Los demás defectos u omisiones no sustanciales previstos en el pliego de condiciones, según lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo.

En estos casos, el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciera la oferta no será considerada.”

**Mediante Oficio Presidencia No. 0563/TSC/2024 (ver anexo N° 7) de fecha 19 de abril del 2024, se solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, recibiendo respuesta a través de Oficio No. 447DAPJ-2024 (ver anexo N° 8) de fecha 4 de junio del 2024, firmado por la Directora Administrativa del Poder Judicial de Honduras/Enlace PJ-TSC, respondiendo textualmente lo siguiente:**

“Con respecto a la solicitud de subsanación de aspectos legales y técnicos de las ofertas la hicieron por separado, se hace la observación que, en los pliegos de condiciones preparados por la ONCAE, nos indican las fases de evaluación en donde nos instruye que “para efecto de evaluación, sino pasa la fase legal. Ya sea un documento sustancial, según lo indicado en el Pliegos de Condiciones, no se deberá seguir evaluando ni pasar a la siguiente fase de evaluación y por tal razón se hace por separado, por lo tanto, se debe subsanar la evaluación legal primero antes de pasar a la evaluación técnica para indicar cuales empresas pasan o no a la siguiente fase.

En cuanto a la subsanación técnica fue solicitada por los ingenieros del Departamento de Obras Físicas que realizaron la revisión de los aspectos técnicos de las ofertas y no tenían la competencia para solicitar la misma, se le informa que efectivamente la subsanación sobre defectos u omisiones técnicas fueron identificados por el miembro de la Comisión Evaluadora que elaboro el estudio de la evaluación técnica de ofertas, sin embargo debido a que en el año 2021 se cargaba la información a través de la plataforma de HONDUCOMPRAS 2 y fue la Unidad de Licitaciones a través del usuario que tenía asignado el proceso, en este caso la Abogada Jessica Ponce, Oficial de Licitaciones y miembro de la Comisión Evaluadora

**Folio 15**

asignada para el proceso de la Licitación Pública Nacional No. 01-2021, quien solicito las subsanaciones técnicas a las empresas oferentes. Se adjunta, Oficio impresión de la carga oficial de subsanaciones a las empresas por parte de la Unidad de Licitaciones quien es el encargado del manejo y custodia de expedientes.

...Si bien es cierto no es obligatorio solicitar el total de las fichas, se realizó con el fin de tener una evaluación más completa de la oferta presentada, en cuanto a los materiales descritos en cada ficha de costos unitario presentada, por la empresa oferente, ya que entre las fichas faltantes estaban las del sistema de aire acondicionado que son de suma importancia en el proyecto y verificar el tipo de equipo que estaba ofreciendo, además de tener un compromiso adicional con la nota solicitada.”

**Comentario del Auditor:**

Con todo lo expuesto anteriormente, se confirma el hecho en virtud que el Departamento de Obras Físicas no tenía la competencia para solicitar la subsanación técnica, ya que si bien es cierto fue solicitada por la Oficial de Licitaciones a través de la plataforma de HONDUCOMPRAS 2, las notas de fecha 15 de junio del año 2021, entregadas a las empresas mediante las cuales se formalizó la solicitud de subsanación técnica fueron firmadas por los ingenieros del Departamento de Obras Físicas, la subsanación debe solicitarla el Jefe de la Unidad de licitaciones por encontrarse dentro de las funciones asignadas de acuerdo a su contratación. Y por haber solicitado subsanación de aspectos técnicos que no estaban señalados, porque de ser una necesidad a satisfacer debieron plasmarse en las Bases de Licitación.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, podría ocurrir que por no incluir en el Pliego de Condiciones todos los requisitos necesarios para la contratación el procedimiento no se haya estructurado de la forma que le permita seleccionar la oferta más conveniente, y que el proceso sea impugnado porque la subsanación no fue solicitada por quien tenía la competencia para hacerlo.

**Recomendación N° 2 A la Dirección Administrativa**

La subsanación técnica del proceso de contratación debe ser gestionada por el Jefe de Licitaciones y debe ser sobre la información incluida en el Pliego de Condiciones, de acuerdo a lo señalado en los artículos 125, 127 y 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

**3. LA CORRECCIÓN ARITMÉTICA DETECTADA DURANTE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, NO FUE NOTIFICADA**

Durante la evaluación técnica-económica de las ofertas, se detectaron errores meramente aritméticos que no fueron notificados los que se describen a continuación:

Folio 16

## 2. Ingeniería para el Desarrollo Terrestre (INDET) S. de R. L.

Monto según oferta:	L 53,826,785.85
Monto ofertado revisado:	L 53,826,755.92
Diferencia entre monto ofertado y revisión:	L 29.93
Factor de Sobre Costo:	15.75%
Tiempo de ejecución:	365 días
Diferencia al precio base:	L -3,634,975.67 (-6.33%)

8

**Incumpliendo lo establecido en el Reglamento de Ley de Contratación del Estado Artículo 133. Precios en Letras y Cifras.** “Si hubiere discrepancia entre precios expresados en letras y en cifras, se considerarán los primeros; asimismo, si se admitieran ofertas por renglón o partida y hubiere diferencia entre el precio unitario y el precio total de los artículos incluidos en cada uno de éstos, se considerará el primero.

La Comisión Evaluadora corregirá los errores meramente aritméticos que se hubieren detectado durante el examen de las ofertas, debiendo notificarse al proponente.”

**Mediante Oficio Presidencia No. 0563/TSC/2024 (ver anexo N° 7) de fecha 19 de abril del 2024, se solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, recibiendo respuesta a través de Oficio No. 447DAPJ-2024 (ver anexo N° 8) de fecha 4 de junio del 2024, firmado por la Directora Administrativa del Poder Judicial de Honduras/Enlace PJ-TSC, respondiendo textualmente lo siguiente:**

“La corrección aritmética detectada durante el examen de las ofertas no fue notificada por un error involuntario.”

### **Comentario del Auditor:**

Con todo lo expuesto anteriormente, se confirma el hecho en virtud de haber aceptado que por un error involuntario omitieron notificar la corrección aritmética.

Al omitir la notificación de la corrección aritmética el oferente puede oponerse, entorpeciendo el proceso de contratación, pudiendo ocurrir que no se logre la adjudicación.

---

<sup>8</sup> Imagen tomada del informe técnico

Folio 17

**Recomendación N° 3 Al Jefe de la Unidad de Licitaciones**

Notificar a los oferentes la corrección del error aritmético encontrado en el precio de la oferta, durante la evaluación técnica-económica, de acuerdo a lo señalado en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

**4. EMPRESA OFERENTE DEBIÓ SER DECLARADA INADMISIBLE PREVIO A LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS POR NO ESTAR PRECALIFICADA**

La constructora Banegas Hill & Asociados Ingenieros S. de R.L., debió ser declarada inadmisibile previo a la evaluación de las ofertas por no estar precalificada y aun así paso todos los procesos de evaluación (legal, técnico-económico), determinándose que la empresa se encontraba incluida en el numeral 3.22 inadmisibilidad de ofertas de las Bases de Licitación.

**Incumpliendo lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado Artículo 131. Descalificación de oferentes.** “Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes:

...f) Haberse presentado por oferentes no precalificados o, en su caso, por oferentes que no hayan acreditado satisfactoriamente su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional...”

**Mediante Oficio Presidencia No. 0563/TSC/2024 (ver anexo N° 7) de fecha 19 de abril del 2024, se solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, recibiendo respuesta a través de Oficio No. 447DAPJ-2024 (ver anexo N° 8) de fecha 4 de junio del 2024, firmado por la Directora Administrativa del Poder Judicial de Honduras/Enlace PJ-TSC, respondiendo textualmente lo siguiente:**

“Mediante Oficio No. 158-2024-DAJ-PJ, suscrito por el Abogado Jorge Sierra Cerrato, Asesor Legal, da respuesta de la manera siguiente: Como se puede apreciar la Empresa Banegas Hill y Asociados Ingenieros, S. de R.L. de C.V., la oferta presentada por la misma ascendía a la cantidad de L.51,507,738.96, que era la más conveniente a los intereses del Poder Judicial, la Comisión hasta el momento de la apertura de ofertas no tuvo a la vista el listado de empresas precalificadas hasta ese momento procedimental no se podía detener los procesos evaluatorios a la empresa, posteriormente en las reuniones de la Comisión se nos informó a la misma que dicha empresa NO SE ENCONTRABA PRECALIFICADA PARA PARTICIPAR EN DICHO PROCESO, es por dicha razón que la misma no fue adjudicada ya que la compañía a la que se le adjudicó Ingeniería para el Desarrollo Terrestre S. de R. L INDET, su oferta fue por la suma de L.53,826,785.85, superior a la de Banegas Hill por la cantidad de L.2,319,046.95, Lastimosamente Banegas Hill no se encontraba precalificada por lo que se tuvo que dejar por fuera de dicho proceso ya que la información de que no se encontraba precalificada llegó tarde a la comisión

**Folio 18**

evaluadora, asimismo porque se haya evaluado la misma no se le causo ningún perjuicio económico a las arcas del Estado.”

**Comentario del Auditor:**

Con todo lo expuesto anteriormente, se confirma el hecho en virtud que la Comisión de Evaluación debió solicitar el listado de las empresas precalificadas que se encontraban en la categoría “A” desde el inicio del proceso de evaluación, tal y como aparece en la invitación a licitar, con el siguiente enunciado: “El **PODER JUDICIAL**, invita a las Empresas Constructoras previamente Precalificadas con este Poder del Estado en el área de Construcción en la Categoría “A”, y debidamente autorizadas conforme a las Leyes de la República de Honduras, a presentar ofertas para la “ **CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE GRACIAS, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**”, mismo que será financiado con fondos propios<sup>9</sup>. Ya que cuando se trata de construcción de obras públicas y con el objeto de asegurar que estas sean ejecutadas por contratistas competentes, previo a la licitación correspondiente las empresas interesadas deben estar precalificadas, por lo que la Comisión no puede alegar desconocimiento o entrega tardía del documento que acredita la precalificación.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, podría ocurrir que la construcción de obras públicas sea ejecutada por contratistas que no tengan la competencia por no estar precalificadas con el Poder Judicial.

**Recomendación N° 4 Al Jefe de la Unidad de Licitaciones**

Proporcionar a la comisión evaluadora el listado de las empresas precalificadas desde el inicio del proceso de evaluación, como una actividad necesaria para asegurar que sean ejecutadas por contratistas competentes. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

**CONCLUSIONES**

De la auditoría realizada al proceso de Licitación Pública Nacional denominado “Construcción del Edificio Judicial de la Ciudad de Gracias, Departamento de Lempira”; se concluye que:

1. Los miembros que conformaron la Comisión evaluadora no participaron en la revisión técnica y económica de las ofertas, ya que podría ocasionar que el informe final de evaluación carezca del reflejo del cumplimiento sustancial de los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones.
2. El Departamento de Obras Físicas no tenía la competencia para solicitar la subsanación técnica, ya que la subsanación debe solicitarla el jefe de la Unidad de Licitaciones por encontrarse dentro de las funciones asignadas y requirieron información que no estaba señalada en las bases de licitación.

---

<sup>9</sup> Tomado de la invitación a licitar publicado en el Diario Oficial La Gaceta” en fecha 10 de marzo del año 2021.

Folio 19

3. La corrección aritmética detectada durante la evaluación de las ofertas no fue notificada, pudiendo ocurrir que no se logre la adjudicación, si él o los oferentes no aceptan dicho resultado.
4. Por no estar precalificada, empresa oferente debió ser declarada inadmisibile previo a la evaluación de las ofertas, ya que no tenía la competencia por no estar precalificadas con el Poder Judicial.

Tegucigalpa M.D.C. 19 de agosto del 2024

**Evelin Roxana Galeano Obando**  
Auditor de Proyectos II

**Karen Patricia Lizardo Avila**  
Técnico Legal I

**Alex J. Meraz Velásquez**  
Supervisor de Auditoría II

**Marly Koritza Alarcón Well**  
Jefe Departamento de Evaluación  
de Proyectos

**Jose Luis Castro Sánchez**  
Gerente de Supervisión de Proyectos